



## **La tortura sexual de mujeres en San Salvador Atenco, México: cuatro años y medio después**

*Informe de actualización enviado a los Comités CEDAW y CAT y a las Relatorías  
Especiales sobre Tortura y Violencia contra la Mujer, diciembre 2010*

**Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)  
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)**

### **I. Resumen de los hechos**

Tal y como narramos en nuestras anteriores comunicaciones acerca del presente caso de tortura sexual cometida en agravio de mujeres<sup>1</sup>, el 3 y 4 de mayo de 2006 en el pueblo de San Salvador Atenco, estado de México, México, ocurrió un enfrentamiento violento entre las autoridades municipales y grupos de vendedores de flores e individuos pertenecientes al movimiento social Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT). En respuesta, aproximadamente 2, 515 agentes de seguridad, de los cuales 700 eran elementos de la Policía Federal Preventiva y 1,815 de la Agencia de Seguridad Estatal (junto con policías municipales), cercaron la zona y bajo la justificación de imponer

---

<sup>1</sup> Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center, World Organization against Torture and the Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), *State violence against women in Mexico. The San Salvador Atenco Case. Alternative report to CAT, 37<sup>th</sup> period of sessions.*

Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center, World Organization against Torture and the Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), *State violence against women in Mexico. The San Salvador Atenco Case. Alternative Report to CEDAW, 36<sup>th</sup> period of sessions.*

Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center and World Organization against Torture, *Mexico one year after the recommendations made by the Committee against Torture: Failure to comply with recommendations on torture and ill-treatment committed against the women of San Salvador Atenco.* Follow-up report submitted May 6, 2008.

Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center and World Organization against Torture, *Denial and Impunity: Update on the cases of the tortured women of San Salvador Atenco and observations on the Mexican government's failure to respond adequately to the recommendations of the Committee Against Torture in its written response (published in September 2008).* Follow-up briefing submitted November 14, 2008.

orden, realizaron un operativo masivo caracterizado por el uso excesivo de la fuerza y graves violaciones a derechos humanos. En el marco de este operativo, los policías armados con pistolas, toletes y bombas de gas lacrimógeno agredieron y detuvieron no sólo a manifestantes sino también a personas que no tenían vínculo alguno con el enfrentamiento. El resultado fue la detención arbitraria de más de 200 personas y la muerte de dos sujetos.

De las personas detenidas, 47 eran mujeres, mismas que reportaron haber sido objeto de violencia verbal y/o física por parte de los policías. En el interior de los vehículos utilizados para trasladar a las y los detenidos a un centro de detención, las mujeres fueron víctimas de tortura sexual a manos de los policías, quienes tomaron una ruta indirecta al penal y aprovecharon la situación de incomunicación y vulnerabilidad de las detenidas para cometer actos que incluyeron la violación por vía oral, vaginal y anal; otras agresiones de naturaleza sexual como mordidas en los senos y tocamientos en los genitales; golpes y abuso físico; así como amenazas de muerte y de hacer daño a las familias de las mujeres. Todo lo anterior ocurrió a la vista de los demás detenidos (sobre los cuales las mujeres venían apiladas) y en medio de una serie de palabras abusivas de parte de los agresores, quienes, por ejemplo, les decían a las mujeres víctimas que debían estar en la casa preparando tortillas.

Desgraciadamente, como se demostrará más adelante, a más de cuatro años de los sucesos, este caso permanece en la impunidad. A pesar de ser un caso ejemplar de violencia contra las mujeres, que se agrava por cuanto los responsables de las violaciones son servidores públicos, el Estado ha incumplido sus obligaciones internacionales en materia de prevención, investigación, sanción y reparación, y no ha hecho lo necesario y suficiente para atender las recomendaciones que le han sido planteadas por los órganos de las Naciones Unidas.

## **II. Síntesis de las recomendaciones pertinentes**

En múltiples ocasiones a lo largo de varios años, México ha recibido recomendaciones de organismos internacionales en el sentido de que es necesario que implemente medidas de naturaleza variada para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y el derecho a reparaciones. En el caso específico de los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo durante el operativo policiaco en San Salvador Atenco, en más de una ocasión los órganos de tratados de las Naciones Unidas han instado al Estado mexicano a realizar una investigación pronta, efectiva e imparcial de los hechos, a fin de garantizar el acceso de las víctimas, especialmente de las mujeres, a la justicia; así como garantizar que los elementos de las fuerzas de seguridad que hayan sido responsables de las violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> CAT, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y observaciones del Comité contra la Tortura (6 de febrero de 2007)*, 37º periodo de sesiones, U.N.Doc. CAT/C/MEX/CO/4, párrs. 14, 16, 19 y 20; CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México (25 de agosto de 2006)*, 36º periodo de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párrs. 14 y 15.

También se le ha recomendado asegurarse de que las víctimas reciban una reparación justa y efectiva y establecer criterios transparentes para determinar la competencia y la facultad de atracción de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.<sup>3</sup> En agosto de 2006, tan sólo tres meses después de los hechos el Comité CEDAW le solicitó expresamente asegurarse de que la Fiscalía Especial tuviera jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, con el objetivo de garantizar el procesamiento y sanción de los responsables.<sup>4</sup> El Estado ha incumplido la totalidad de estas recomendaciones.

### III. Estado actual del caso

En el ámbito de la administración de justicia, recordamos que en el estado de México (fuero común/local), a partir del 10 y 11 de mayo de 2006 la Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició las averiguaciones previas número TOL/DR/I/470/2006 y TOL/DR/I/466/2006, acumuladas ambas en esta última, por las violaciones cometidas por agentes estatales en San Salvador Atenco. El 14 de marzo de 2007 la procuraduría reservó la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006 en lo relacionado con el delito de tortura, lo cual quiere decir que no se investigaría por dicho delito.

Como resultado de las investigaciones, tan solo 21 policías estatales fueron consignados ante las autoridades por presuntos actos de “abuso de autoridad” (delito no grave), en vez de tortura, pese a que este delito se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de México<sup>5</sup>. De ellos, 15 fueron exculpados en febrero de 2008 y al día de hoy todos han sido absueltos. Otro policía estatal fue condenado en mayo de 2008 a tres años y dos meses de prisión (pena conmutable por la cantidad de 8 mil 427 pesos) y al pago de un monto por objeto de reparación por el delito no grave de “actos libidinosos” en perjuicio de Ana María Velasco Rodríguez, a quien obligó a realizarle sexo oral. Sin embargo, el inculcado apeló y quedó absuelto también, a pesar de que la víctima lo identificó plenamente. Ana María Velasco Rodríguez, con la representación del Centro Prodh, había interpuesto un amparo directo respecto del monto de la reparación del daño (que es lo único sobre lo cual la ley permite a las víctimas inconformarse). Desgraciadamente, los magistrados del Tribunal Colegiado sobreseyeron el amparo por considerar que, con la absolución del inculcado, Doroteo Blas Marcelo, se habían quedado sin materia para conocer del juicio. De esta forma quedó anulada cualquier posibilidad de presentar recurso o juicio alguno contra semejantes determinaciones.

---

<sup>3</sup> CAT, *Op. Cit.*, párr. 19(d).

<sup>4</sup> CEDAW, *Op. Cit.*, párr. 15.

<sup>5</sup> Cabe hacer notar que en México existe una seria deficiencia tanto en la investigación como en el procesamiento de actos de tortura por parte de servidores públicos; por ejemplo, de acuerdo a una consulta hecha a través del sistema de Información Pública en México, folio 0001700097810, en fecha 8 de septiembre de 2010 se informó que desde enero de 1994 a junio de 2010 existen únicamente 2 sentencias condenatorias por el delito de tortura, en todo México en el ámbito federal.

Por lo anterior, ninguno de los elementos de las fuerzas de seguridad responsables por las violaciones cometidas en contra de las mujeres de Atenco durante el operativo ha sido sancionado en el ámbito estatal.

En el ámbito de la administración de justicia federal, recordamos que el 15 de mayo de 2006 la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres<sup>6</sup> (FEVIM, que posteriormente se convirtió en FEVIMTRA<sup>7</sup>) inició de oficio una investigación con el fin de indagar los hechos relacionados con los presuntos abusos cometidos en contra de las mujeres en San Salvador Atenco, acaecidos el 3 y 4 de mayo ese año<sup>8</sup>.

Tres años después, el 13 de julio de 2009, la Fiscalía Especial (ya como FEVIMTRA) declinó la competencia de las investigaciones a favor del estado de México, cuando resultaba evidente no sólo la competencia de la Fiscalía para conocer de la totalidad de las investigaciones por la conexidad que existía entre el fuero común y federal, sino también la probable responsabilidad de al menos un cierto número de agentes federales, siendo que 700 elementos de la Policía Federal Preventiva participaron en el operativo<sup>9</sup>. Además, la FEVIMTRA declinó competencia inclusive cuando en diversos momentos la titular del organismo referido anunció que la consignación ya estaba lista<sup>10</sup>.

Lo anterior resulta gravísimo, en primer lugar, porque la Fiscalía Especial liberó a los

---

6 Con fecha 16 de febrero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo marcado con el número A/003/06 del Procurador General de la República, a través del cual se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, por sus siglas FEVIM. De conformidad con el artículo tercero de dicho acuerdo, la titular de dicha Fiscalía tiene calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y es competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer. Ésta, de conformidad con su artículo segundo, es entendida como “cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo, de acuerdo con la fracción II del artículo cuarto la titular de la institución tiene facultades para ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>7</sup> La FEVIM entró en funciones el 17 de febrero de 2006 y a partir del 1 de febrero del 2008, cambió sus siglas por FEVIMTRA, ya que le fueron asignadas nuevas funciones para investigar la trata de personas.

<sup>8</sup> Periódico Diario Monitor de México, 17 de mayo de 2006, página 6.

<sup>9</sup> Cabe aclarar que dentro del sistema mexicano es posible mantener dos averiguaciones abiertas paralelamente (una en el fuero común y una en el fuero federal). Sin embargo, una vez consignado en una averiguación, un presunto responsable no puede ser juzgado otra vez por los mismos hechos aún y cuando estos hechos podrían constituir otro delito, sea en el mismo fuero o en otro.

<sup>10</sup> “...Renunció el pasado 14 de diciembre [2007] a la Fevim la fiscal Alicia Elena Pérez Duarte... es que pese a esta facultad y a tener todos los elementos para consignar en casos como el de Atenco no pude hacerlo... le dejo a Medina Mora [Procurador General de la República] todos los elementos para que él pueda, sepa, que está demostrada la tortura y que está listo para consignar”, Agencia Cimac Noticias, México DF, 31 de enero de 2008, disponible en: [www.cimacnoticias.com/site/08013112-Sin-solucion-sobre.31933.0.html](http://www.cimacnoticias.com/site/08013112-Sin-solucion-sobre.31933.0.html); ver también “Alistan la consignación de policías que torturaron a mujeres en Atenco”, Periódico La Jornada, 3 de abril de 2008, disponible en: [www.jornada.unam.mx/2008/04/03/index.php?section=politica&article=020n2pol](http://www.jornada.unam.mx/2008/04/03/index.php?section=politica&article=020n2pol); ver también “Caso San Salvador Atenco, Solicitará PGR 30 órdenes de aprehensión contra autoridades del Edomex”. Periódico Milenio, 2 de septiembre de 2009, disponible en: [impreso.milenio.com/node/8634566](http://impreso.milenio.com/node/8634566).

agentes federales de cualquier responsabilidad en las violaciones a derechos humanos<sup>11</sup> y, en segundo lugar, porque en la diligencia donde determinó la declinación de competencia reconoció la existencia de tortura y la participación de más de treinta policías, por lo cual procedía la consignación ante la autoridad judicial –ya fuera un juez federal o del fuero común- a efecto de que librara las órdenes de aprehensión correspondientes y se lograra el procesamiento y posterior sanción de los responsables.

El deficiente desempeño de la FEVIM se demuestra no sólo con su actuación en el caso de las mujeres de Atenco, sino también a la luz de sus actuaciones durante los dos años que funcionó, antes de convertirse en FEVIMTRA. En este sentido, entre el 17 de febrero de 2006 y el 1 de febrero de 2008, la FEVIM recibió 126 denuncias (que se convirtieron en igual número de averiguaciones previas) e inició de oficio la investigación de 94 delitos; sin embargo, solamente 4 averiguaciones previas fueron consignadas y, de ellas, solo en un caso la autoridad judicial libró orden de aprehensión. Por otra parte, desde el 1 de febrero de 2008, fecha de inicio de las funciones de la FEVIMTRA, hasta el 13 de octubre de 2010 se observa un incremento en el número de denuncias recibidas por la Fiscalía (386), el número de delitos investigados de oficio (320) y el número de consignaciones (45). No obstante, cabe resaltar que el número de consignaciones sigue siendo comparativamente bajo –más aún si tomamos en cuenta que de ellos, tan sólo en 20 casos se han librado órdenes de aprehensión-, y que desconocemos el tipo de delito más recurrente en las averiguaciones previas consignadas. En cualquiera de los dos casos, FEVIM o FEVIMTRA, la investigación del delito de tortura ha sido prácticamente inexistente. De acuerdo a datos de la FEVIM, durante su funcionamiento el número de averiguaciones previas investigadas por tortura fue 4, mientras que la FEVIMTRA no reporta el inicio de averiguación previa alguna por dicho delito.<sup>12</sup>

El 15 de julio de 2009, el agente del ministerio público de la procuraduría estatal asumió la indagatoria que se seguía ante la Fiscalía Especial en el fuero federal y que fue declinada a esa procuraduría del estado de México, es decir del fuero común. Sin embargo, no fue sino hasta el 10 de marzo de 2010 que la Sub-procuraduría General remitió a la Dirección General de Visitaduría las actuaciones pertinentes para su prosecución, sin que ello haya significado un avance en las investigaciones hasta la fecha.

El 1º de junio de 2010, se certificó en la averiguación previa que “en atención a lo instruido por el Director General de Visitaduría, mediante el oficio 21307A00/0573/2010 de 22 de abril de 2010 una vez concluido el estudio técnico jurídico de la indagatoria TOL/DR/I/466/2006 se procedió a entregar a la superioridad instructora por separado mediante oficio 21317A00/0894/2010”. Sin embargo, a pesar

---

<sup>11</sup> Esto en virtud de que la Fiscalía Especial señaló en su determinación que no hay responsabilidad de ninguno de estos agentes, y que por eso declina su competencia a la instancia estatal; por su parte las víctimas, como la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, habían señalado lo contrario (es decir, la intervención en los hechos de agentes de las fuerzas federales de seguridad).

<sup>12</sup> Datos obtenidos mediante consulta hecha a través del sistema de Información Pública en México, folios 0001700139310 y 0001700139410.

de que los representantes en nuestro carácter de coadyuvantes nos apersonamos el 28 de junio de 2010 y solicitamos ver el contenido del examen técnico jurídico, se nos dijo que el mismo era de carácter confidencial y deberíamos estar a la espera de lo que se resolviera.

Finalmente, el 6 de febrero de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 97 párrafo segundo Constitucional, determinó iniciar una investigación por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Atenco. Dos años más tarde, en febrero de 2009 la Suprema Corte emitió una resolución no vinculante señalando las violaciones a los derechos fundamentales; pero no fincó responsabilidades penales ni impuso sanciones de forma individual. Si bien la investigación de la Suprema Corte fue útil para efectos de documentar las violaciones, al carecer de la posibilidad de imponer sanciones penales a los responsables y de garantizar reparaciones a las víctimas, no constituyó un recurso jurisdiccional adecuado para proteger a las víctimas.

Actualmente, en vista de la falta de acceso a la justicia a nivel interno, 11 de las mujeres víctimas de tortura sexual han interpuesto, con fecha 29 de abril de 2008, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El Estado, tras solicitar varias prórrogas y pasada la fecha límite final, tardíamente argumentó que la petición no es admisible porque las víctimas deben esperar los resultados de los recursos internos. La petición sigue en litigio en la etapa de admisibilidad ante la CIDH.

#### **IV. Conclusiones**

El caso de las mujeres de San Salvador Atenco demuestra la existencia de graves fallas y deficiencias estructurales, por ejemplo, en el sistema de justicia. Además, es paradigmático, entre otras cosas, de la discriminación y la violencia de género que persisten en México, lo cual se demuestra con toda claridad a partir de la actitud de los agentes del Estado tanto en el momento de perpetrar los actos de tortura sexual, como en el momento de investigar (o no) los hechos delictivos. A cuatro años y medio del operativo policiaco, las autoridades han sido notoriamente omisas en investigar los hechos denunciados por tortura y en aquellos casos en los que han realizado investigaciones ha sido por delitos no graves que minimizan la gravedad de las violaciones cometidas contra las mujeres.

Además, la realización de ciertas investigaciones no ha conducido al procesamiento y sanción de los responsables; de hecho, ni uno solo ha sido castigado. En consecuencia, el derecho de acceso de las víctimas a la justicia y su derecho a recibir reparaciones, así como el derecho a la no discriminación, han sido absolutamente minados, al tiempo que los hechos delictivos perpetrados por elementos de las fuerzas de seguridad permanecen en total impunidad. Por otro lado, lejos de aclarar y garantizar la competencia de la Fiscalía Especial federal sobre el caso Atenco en atención a las recomendaciones del Comité CEDAW, el Estado ha hecho precisamente lo opuesto, al trasladar la totalidad de las investigaciones al fuero estatal, donde han permanecido por un año y medio sin

avance alguno después de la declinación de competencia federal (y donde a lo largo de cuatro años y medio no han producido resultado positivo alguno).

Lo anterior pone de manifiesto la aparente falta de voluntad del Estado no sólo para atender las recomendaciones específicas que le han sido planteadas en relación al caso Atenco, sino también para atender las recomendaciones generales en materia de justicia e igualdad, y cumplir a cabalidad sus obligaciones internacionales, en particular en lo concerniente al derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y al derecho a la no discriminación de género.

Considerando que los Comités y Relatorías que reciben el presente escrito están dando seguimiento al presente caso, y en el caso de los Comités CAT y CEDAW tendrán la oportunidad de examinar al Estado mexicano en futuros periodos de sesiones, les instamos a recordar al Estado que sus obligaciones en relación al caso Atenco no han sido cumplidas y que debe indefectiblemente tomar todas las medidas que sean necesarias -incluida la asignación de la competencia sobre el caso a la FEVIMTRA en vez de las autoridades del estado de México- para que las mujeres víctimas accedan a la justicia y la reparación del daño en este caso, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas.

**Datos de contacto:**

Denise González Núñez  
Área Internacional  
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)  
Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,  
Delegación Cuauhtémoc, 06470, México D.F.  
[internacional2@centroprodh.org.mx](mailto:internacional2@centroprodh.org.mx)  
TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892  
EXT: 107  
FAX: ext 108  
[www.centroprodh.org.mx](http://www.centroprodh.org.mx)

Eric Sottas  
Secretary General  
World Organisation Against Torture  
PO Box 21  
8, rue du Vieux-Billard  
CH-1211 Geneva 8  
Switzerland  
[es@omct.org](mailto:es@omct.org)  
(+41) 22 809 4939  
Fax: (+41) 22 809 4929  
[www.omct.org](http://www.omct.org)